

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320220030600

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve

1. Tener notificado cado el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo a través de canal digital, quien durante el termino de traslado permaneció silente.

2. Ordenar integrar el contradictorio disponiendo la vinculación de la Sociedad Dimensiones Empresariales Constructora Inmobiliaria S.A.S., quien debe ser notificada por la parte actora de esta decisión, el auto admisorio y surtir traslado de la demanda y anexos por el termino de diez días, a cargo de la parte actora conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el articulo 8 de la Ley 2213.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 132 del Código General del Proceso en razón a que la sentencia puede tener efectos contra ella, en virtud de haber suscrito el contrato como arrendadora.

3. Secretaria verificar en el sistema de gestión judicial si la sociedad vinculada promovió proceso contra la sociedad demanda en este proceso, en caso afirmativo solicitar al juzgado información sobre el estado actual.

Notifíquese y Cúmplase


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 194 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha <u>18</u> - <u>noviembre</u> - 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

